

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00599-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el **SECUESTRO** del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 300- 392925**, propiedad de la demandada PREDIAL VÍAS S.A.S. CONSULTORES ESPECIALIZADOS, identificada con NIT 900.855.922-1; bien de tipo rural denominado LOTE 2, ubicado en el municipio de Girón.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de SUBCOMISIONAR, al **ALCALDE MUNICIPAL DE GIRÓN** o la autoridad delegada por este para el efecto.

DESÍGNESE como secuestre a LAURA JULIANA PRADA RODRÍGUEZ, cuyo nombramiento ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., previniéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación, y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **FÍJENSE** como honorarios de la Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO** a este: **(i)** copia del presente auto; y **(ii)**

copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, que da cuenta de la inscripción del embargo.

PREVÉNGASE al interesado en la diligencia que ha de aportar directamente ante el comisionado la escritura pública que contenga los datos que permitan la plena identificación del predio objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00599-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En este asunto la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. presentó demanda ejecutiva en contra de PREDIAL VÍAS S.A.S. CONSULTORES ESPECIALIZADOS.

Como base del recaudo aportó las **FACTURAS DE SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA No. 173600047, 174531349, 175542263, 176530685, 177530091, 178593412, 179676552, 180403287, 181559617, 182584882 y 183595456**, documentos que prestan mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de la ejecutada.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 21 de noviembre de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 11 de diciembre de 2023, con la notificación personal de la demandada; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que la encartada no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00137-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En este asunto CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO presentó demanda ejecutiva en contra de LIZARDO RAFAEL MERCADO MOSCOTE.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ ELECTRÓNICO No. 20571970**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 19 de mayo de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 25 de octubre de 2023, con la notificación personal del demandado; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que el encartado no se opuso al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$320.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 680014003014-2020-00301-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En auto de 29 de enero de 2024 se impuso al deudor ABEL OREJARENA GÓMEZ la carga procesal de sufragar los honorarios provisionales y los gastos del procedimiento fijados a favor del liquidador; lo anterior, con el propósito de impulsar el trámite, sin que aquel impugnara el proveído contenido de tal exhorto o acreditara el cumplimiento de lo dispuesto por este estrado.

Por ende, es viable decretar la terminación de esta causa, por desistimiento tácito, a voces de lo prescrito por el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., como así se hará.

Epílogo de lo planteado, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que en calidad de persona natural no comerciante se promoviera respecto de ABEL OREJARENA GÓMEZ, C.C. 13.802.926, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: INFORMAR el contenido de esta decisión al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE

BUCARAMANGA, para que se **ABSTENGA** de remitir el expediente del proceso ejecutivo radicado al número 680013103007-2017-00134-01, cuyo curso normal ha de continuar. **ADJÚNTESE** copia de la presente providencia, para mayor ilustración.

TERCERO: INFORMAR el contenido de esta decisión al JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que se **ABSTENGA** de remitir el expediente del proceso ejecutivo radicado al número 680014003018-2018-00728-01, cuyo curso normal ha de continuar. **ADJÚNTESE** copia de la presente providencia, para mayor ilustración.

CUARTO: INFORMAR el contenido de esta decisión al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL - OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA, para que se **ABSTENGA** de remitir el expediente del proceso de jurisdicción coactiva allí radicado al número 246.738, cuyo curso normal ha de continuar. **ADJÚNTESE** copia de la presente providencia, para mayor ilustración.

QUINTO: Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos oficios con destino a PROCRÉDITO, CIFIN y DATACRÉDITO, informándoles acerca de la terminación del procedimiento de liquidación patrimonial del señor ABEL OREJARENA GÓMEZ, C.C. 13.802.926, por desistimiento tácito, para que se sirvan **CANCELAR** las anotaciones que de tal proceso de insolvencia hubiesen tomado. **INDÍQUESE** en dichas comunicaciones la relación de obligaciones y acreedores del deudor de que da cuenta el acta de la audiencia celebrada el día 05 de abril de 2021 ante la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia, para mayor ilustración.

SEXTO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a la NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA y al operador designado por esta. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia, para mayor ilustración.

SÉPTIMO: COMUNICAR lo aquí dispuesto al LIQUIDADOR LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia, para mayor ilustración.

OCTAVO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios.

NOVENO: RECONOCER a la Dra. MARÍA CAMILA CHAPARRO ROMERO, portadora de la licencia temporal No. 34627 del C. S. de la J., como apoderada de COMULTRASAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DÉCIMO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno frente a la petición elevada el 27 de febrero de 2024 por algunos de los acreedores del deudor, por sustracción de materia.

DECIMOPRIMERO: ARCHIVAR el expediente oportunamente. **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003028-2022-00300-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y No. CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se avocará el conocimiento de este trámite.

En ese sentido, de la revisión del expediente se tiene que INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. presentó demanda ejecutiva en contra de LIBARDO JOSÉ MERCADO ROMERO y ÁNGELA PATRICIA ARDILA LÓPEZ.

Como base del recaudo aportó el **PAGARÉ No. 9404**, el cual reúne los requisitos generales de todo título valor y los particulares de ese tipo de documentos, y presta mérito ejecutivo a voces del art. 422 del C.G.P., pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los ejecutados.

Así las cosas, librada la orden de apremio mediante auto de 13 de enero de 2023; trabada la relación jurídico procesal el día 25 de enero de 2023, con la notificación personal de ÁNGELA PATRICIA ARDILA LÓPEZ, y el día 13 de julio de 2023, con la notificación personal de LIBARDO JOSÉ MERCADO

ROMERO¹; no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado; y teniendo en cuenta que los encartados no se opusieron al mandamiento de pago, el despacho dará aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003028-2022-00300-00), mientras sea de nuestro conocimiento.

TERCERO: En aras de garantizar el derecho de las partes y sus apoderados de acceso al expediente, **ADVIÉRTASELES** que en lo sucesivo podrán examinarlo por medio del enlace que se encuentra en el encabezado de este proveído.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2023.

¹ Adviértase que si bien en el mensaje que se remitió a este demandado se indicó por error en su encabezado, como juzgado cognoscente, al “JUZGADO VEINTIOCHO DÉCIMO” (sic), se trata de un yerro intrascendente, si se considera que en lo demás dicha comunicación refiere de forma correcta los datos de este proceso, tales como su radicado, el nombre de las partes y el e-mail del estrado entonces instructor de la causa, amén que se acompañó de copia del mandamiento de pago en donde se identifica claramente al juzgado director del asunto en esa época.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000).

OCTAVO: ADVERTIR a la abogada SILVIA JULIANA DÍAZ VÁSQUEZ que, contrario a lo que sugiere en algunos memoriales por ella presentados, en este asunto no obra poder conferido a su favor por la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2023-00137-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ, al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL / SUCRE, para que remita **DIRECTAMENTE** a este despacho el certificado al que alude el numeral 1º del art. 593 del C. G. del P., respecto de los vehículos de placas **HXP15F** y **MBT96B**, de propiedad del demandado LIZARDO RAFAEL MERCADO MOSCOTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.641.734.

Lo anterior, en tanto el día 22 de junio de 2023 la parte demandante efectuó el pago correspondiente a la expedición de dichos documentos, sin que a la fecha se hubiesen emitido. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la respectiva comunicación, **adjuntando copia de los comprobantes de pago de los certificados**, allegados por el extremo activo.

ACLÁRESELE al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL / SUCRE, que además del comunicado de inscripción de la medida, remitido a este despacho, se le requiere para que envíe el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del C. G. del P., esto es, el **certificado de libertad y tradición** de los vehículos de placas **HXP15F** y **MBT96B**.

Cumplido lo anterior se dispondrá sobre la aprehensión y secuestro de los comentados rodantes. Lo indicado, sin perjuicio de que la parte actora aporte los respectivos certificados de libertad y tradición actualizados, que den cuenta de la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO

RADICADO: 680014003014-2023-00289-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la solicitud que antecede, elevada por el demandado JHON EDUAR TÉLLEZ DAZA, advirtiéndose que deviene procedente para asegurar la entrega voluntaria del inmueble *sub judice*, con el menor desgaste de tiempo y de recursos de las partes y de la administración de justicia, se accederá a ella, previniéndose a los extremos procesales que por ninguna circunstancia se acogerá una nueva rogativa en el mismo sentido y bajo las mismas justificaciones.

Por ende, **FÍJASE** el día **CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **9:00 a.m.**, como fecha y hora para la realización de la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en la Carrera 23 # 35 - 60, apartamento 408, barrio Antonia Santos del municipio de Bucaramanga. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en fallo de 13 de diciembre de 2023.

ADVIÉRTASE al extremo activo que en la calenda señalada ha de arribar a la sede del juzgado, antes de la hora establecida, a fin de prestar los medios necesarios para la práctica de la diligencia de entrega.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL, para que brinde acompañamiento el día de la diligencia.

De otro lado, **RECONÓZCASE** al Dr. EFRAÍN RAMÍREZ, portador de la T.P. No. 93.506 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del extremo activo, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución allegado.

Finalmente, notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al apoderado de la parte actora y al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN (**CUADERNO UNO**)

RADICADO: 680014003014-2011-00727-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

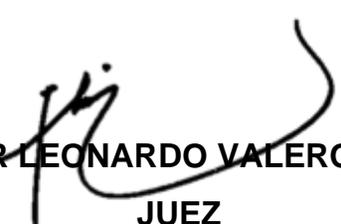
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el memorial que antecede, allegado por la Dra. FLOR STELLA ZÚÑIGA LÓPEZ, en su calidad de apoderada del interesado CARLOS ARTURO SERRANO MACHUCA, se lo ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto de 26 de enero de 2024, frente al cual se limita a exponer las razones por las cuales, según ella, se cometieron y/o se dejaron pasar sendos yerros en esta actuación.

Lo anterior, en tanto no impugnó ni elevó en tiempo alguna solicitud en concreto en relación con dicho proveído, lo que nos dispensa de estudiar los planteamientos vertidos en el memorial enunciado.

NOTIFÍQUESE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS DE LA PARTIDORA DESIGNADA EN EL
PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN (**CUADERNO CUATRO**)

RADICADO: 680014003014-2011-00727-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1) TÉNGANSE por notificados del mandamiento de pago a los demandados TULIA INÉS SERRANO MACHUCA, YOVANNY SERRANO MACHUCA y MARÍA CRISTINA SERRANO DULCEY, de manera personal, el día 21 de febrero de 2024, conforme a las gestiones que con tal propósito observara la Secretaría del juzgado, en atención a lo dispuesto en auto de 26 de enero hogaño.

Asimismo, téngase por notificado de la orden de apremio al ejecutado JOSÉ GABRIEL SERRANO MACHUCA, de forma personal, el día 29 de febrero de 2024, en virtud del mensaje de datos que se le remitiera por el extremo activo al canal digital suministrado por la NUEVA E.P.S. y por DATACRÉDITO (joserrama2011@hotmail.com).

2) REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, conforme a lo previsto por el art. 292 del C. G. del P., adelante la notificación por AVISO de la ejecutada ALBA MARINA SERRANO MACHUCA, en la misma dirección a la que remitió el citatorio para notificación personal, suministrada por la NUEVA E.P.S. (Calle 12 # 12 – 36, El Páramo, Villa del Rosario).

Lo anterior, so pena de la terminación de este trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

3) En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** de la demanda ejecutiva de la referencia, junto con sus anexos, incluyendo el auto que fijó los honorarios de la partidora, **(ii)** del mandamiento de pago proferido el 10 de marzo de 2023 y **(iii)** de la presente providencia, al correo electrónico carlosm79@gmail.com, informado por DATACRÉDITO como canal digital de contacto del ejecutado CARLOS ARTURO SERRANO MACHUCA. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

4) REQUERIR a la parte actora para que, en caso de fracasar la diligencia de notificación electrónica dispuesta en el numeral 3) precedente, con estricto apego a los arts. 291 y 292 del C. G. del P., surta el enteramiento del mandamiento de pago al demandado CARLOS ARTURO SERRANO MACHUCA, en las direcciones informadas por COOSALUD E.P.S.¹ y DATACRÉDITO:

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento
1	KR 21 E 26 A 40	4	RES - LAB - CRR	URB	BUCARAMANGA	SANTANDER
2	KR 2 AE 26 A 40	1	RES	URB	FLORIDABLANCA	SANTANDER
3	FCA EL EDEN VDA LA GUAYANA	-	RES - LAB - CRR	URB	ZAPATOCA	SANTANDER

¹ Esta entidad informó como dirección física del demandado en cuestión, al igual que DATACRÉDITO, entidad que remitió el cuadro transcrito, la siguiente: Vereda Guayana, Finca El Edén, Zapatoca, Santander.

Del mismo modo, adviértase a la parte actora, para los efectos pertinentes, que COOSALUD E.P.S. informó dos números de celulares del demandado CARLOS ARTURO SERRANO MACHUCA, uno de los cuales cuenta con WhatsApp: 323-2005972.

5) REQUERIR a la parte actora para que, con estricto apego a los arts. 291 y 292 del C. G. del P., entere del mandamiento de pago al demandado NELSON ENRIQUE SERRANO MACHUCA, en las direcciones informadas por FENALCO y DATACRÉDITO:

- FENALCO:

Fecha y hora de consulta: 22/02/2024 20240222_095715:57:15

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Tipo Documento	Documento	Nombre / Nombre Comercial				
CEDULA CIUDADANIA	91.161.523	SERRANO NE LSON				
Direcciones Registradas						
	Pais	Departamento	Ciudad	Tipo Ubicacion	Ubicación	
	1	COLOMBIA	SANTANDER	FLORIDABLANCA	CASA	DAG 28 203-17
						
Teléfonos Registradas						
	Pais	Departamento	Ciudad	Tipo Teléfono	Teléfono	
	1	COLOMBIA	SANTANDER	FLORIDABLANCA	FIJO	6488814
						

- DATACRÉDITO:

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento
1	CL 14 15 5	2	RES - CRR	URB	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
2	CL 12 12 12 BR EL PARAMO	-	RES - CRR	URB	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
3	AV 33 2 196 CA 15	-	RES - CRR	URB	FLORIDABLANCA	SANTANDER
4	KR 16 35 18 OF 904	3	LAB	URB	BUCARAMANGA	SANTANDER
5	CL 12 12 36 BR PARAMO	-	RES - CRR	URB	FLORIDABLANCA	SANTANDER

Para lo anterior, se le confiere el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

6) REQUERIR a la parte actora para que, con estricto apego a los arts. 291 y 292 del C. G. del P., notifique el mandamiento de pago al demandado OLMAN SERRANO MOGOLLÓN, en las direcciones informadas por DATACRÉDITO:

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento
1	KR 5 CL 4 2 CE	-	RES - CRR	RUR	SAN MIGUEL DE L	PUTUMAYO
2	KR 93 N 57 B 4 APTO 202	-	RES - CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.
3	KR 13 A 29 24 PI 20 ED COLEG	-	LAB	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.
4	FCA YERBABUENA	-	RES - CRR	RUR	SAN MIGUEL DE L	PUTUMAYO

Del mismo modo, adviértase a la parte actora, para los efectos pertinentes, que DATACRÉDITO informó el siguiente número de celular del demandado OLMAN SERRANO MOGOLLÓN, el cual cuenta con WhatsApp: 310-5753680.

Para lo anterior, se le confiere el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados de este auto, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

7) Previo a designar a un ADMINISTRADOR PROVISIONAL de los bienes de la herencia de la señora EDEL MARY SERRANO ADARME (art. 87 del C. G. del P.); **REITÉRESE** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, lo dispuesto en auto de 26 de enero de 2024, esto es, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, **REMITAN** con destino a este despacho:

- (i) Copia de los registros civiles de nacimiento y de las tarjetas de identidad y/o cédulas de ciudadanía de quienes **figuren como hijos** de la causante EDEL MARY SERRANO ADARME, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 63.432.262.

- (ii) Copia del registro civil de **matrimonio** de la causante EDEL MARY SERRANO ADARME, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 63.432.262.

Lo anotado, en cuanto a la fecha solo se recibió respuesta de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, entidad que de forma incompleta resuelve lo requerido, indicando que “*hecha la búsqueda en nuestras bases de datos no se encuentra registro de matrimonio a nombre de EDEL MARY SERRANO ADARME*”, sin pronunciarse sobre los datos que se le solicitaran respecto de quienes figuren como hijos de esta. Por su lado, ni la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ni la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, emitieron respuesta alguna frente a nuestro exhorto.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios correspondientes, dejando las constancias del caso.

8) ADVIÉRTASE que la Secretaría del juzgado ya incluyó el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por ende, una vez se cumpla el término de emplazamiento, se les designará curador ad litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS de EDEL MARY SERRANO ADARME.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS DEL PERITO AVALUADOR DESIGNADO
EN EL PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN (**CUADERNO DOS**)

RADICADO: 680014003014-2011-00727-00

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que revisado el expediente no se encuentra solicitud de embargo de remanente ni de crédito. Bucaramanga, 14 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído de 26 de enero de 2024 se dirigieron varios requerimientos al ejecutante PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS, cuyo cumplimiento se tornaba necesario para impulsar este trámite, guardando aquel absoluto silencio al respecto.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el trámite de la demanda ejecutiva interpuesta por el perito PEDRO PABLO CONTRERAS PINILLOS, en contra de OLMAN SERRANO MOGOLLÓN, C.C. 5.750.621; CARLOS ARTURO SERRANO MACHUCA, C.C. 88.187.629; ALBA MARINA SERRANO MACHUCA, C.C. 60.406.896; TULIA INÉS SERRANO MACHUCA, C.C. 60.359.371; JOSÉ GABRIEL SERRANO MACHUCA, C.C. 88.221.298; YOVANNY SERRANO MACHUCA, C.C. 91.158.341; NELSON ENRIQUE SERRANO MACHUCA, C.C. 91.161.523; MARÍA CRISTINA SERRANO DULCEY, C.C. 1.090.431.672; y los herederos determinados e indeterminados de EDEL MARY SERRANO ADARME, C.C. 63.432.262, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, vistas en el cuaderno tres de este expediente, **ADVIRTIÉNDOSE** que al respecto no existen oficios por librar, ya que tales gravámenes judiciales nunca se llegaron a consumir.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, en la oportunidad correspondiente. **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003028-2019-00644-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$41.000
TOTAL COSTAS	\$ 41.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$41.000). Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003028-2019-00644-00).

PREVÉNGASE que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

2) Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría

3) Revisado el expediente se evidencia que el apoderado de la parte actora sí anexó al memorial de renuncia la comunicación enviada a la poderdante. Por ende, **ACÉPTASE** la renuncia presentada por el Dr. DANIEL FIALLO MURCIA respecto del poder que le fuere conferido por la demandante (art. 76 del C. G. del P.).

4) **DESGLÓSESE** el original de la letra de cambio base del recaudo y **ENTRÉGUESELE** al demandado CARLOS JULIO BARÓN MOJICA. Por la Secretaría, **PROCÉDASE** conforme a lo reglado por el art. 116 del C. G. del P., dejando las constancias de rigor.

5) En su oportunidad, por la Secretaría **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003028-2020-00104-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1) AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso, remitido a este despacho por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el marco de lo dispuesto en los Acuerdos No. PCSJA22-12028 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJSAA23-116 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que este negocio se continuará tramitando bajo el mismo número de radicado asignado en el estrado judicial de origen (680014003028-2020-00104-00).

PREVÉNGASE que en lo sucesivo cualquier comunicación oficial ha de remitirse exclusivamente al correo electrónico de este juzgado (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), ante la desaparición, por transformación en otro despacho, del JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

2) ADVERTIR a las partes que en el encabezado de esta providencia se encuentra el link del expediente digital, vínculo que funciona exclusivamente para los correos electrónicos nanagomez@live.com, sanmigalvis77@gmail.com, benesajo@gmail.com, daniel.orduz@ustabuca.edu.co y mariacarolina.garcia@ustabuca.edu.co, a los cuales se permitió acceso al contenido del plenario, sin facultad para

editarlos. **PREVÉNGASE** que por medio de dicho enlace podrán revisar las diligencias, durante el tiempo que sean de nuestro conocimiento.

Sólo en caso de que se manifieste y acredite por la parte interesada que dicho enlace no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que **ENVÍE** el link o solicite a aquella que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde estos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

3) Téngase como oportunamente presentado el escrito de contestación de la demanda y de formulación de excepciones perentorias, allegado el día 07 de junio de 2023 por el apoderado judicial de **SANDRA MILENA GALVIS** y **BENEDICTA GALVIS HERNÁNDEZ**, toda vez que, conforme al art. 91 del C. G. del P., cuando la notificación del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, *“el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”*.

4) En aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría del juzgado que proceda a la notificación del demandado **JORGE LEONARDO GALVIS HERNÁNDEZ**, en la forma prevista por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago dictado el 08 de julio de 2020, **(ii)** de la demanda y sus anexos y **(iii)** de la presente providencia, a los correos electrónicos jorgegalvis715@gmail.com y jorge8922@hotmail.com, informados por SALUD TOTAL E.P.S., TELEFÓNICA MOVISTAR, TRANSUNIÓN Y DATACREDITO EXPERIAN, como canales digitales de contacto de aquel.

ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

5) ACEPTAR la renuncia presentada por los Dres. MANUEL ENRIQUE ARENAS PLATA y PAULA ANDREA SUÁREZ MOYA, al poder que les fuere conferido por la parte actora (art. 76 del C. G. del P.).

6) RECONOCER a MARÍA CAROLINA GARCÍA MAYORGA, estudiante adscrita al CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS – SECCIONAL BUCARAMANGA, como apoderada sustituta de las ejecutadas **SANDRA MILENA GALVIS** y **BENEDICTA GALVIS HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución allegado.

7) ADVERTIR que en la oportunidad procesal pertinente se impartirá trámite a la contestación y a las excepciones de mérito formuladas por las demandadas **SANDRA MILENA GALVIS** y **BENEDICTA GALVIS HERNÁNDEZ** (PDF 183, C. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 680014003014-2020-00165-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 14 de marzo de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En auto de 20 de octubre de 2023 se impuso a la deudora LAURA LILIANA VESGA REMOLINA la carga procesal de sufragar los gastos del procedimiento fijados a favor del liquidador; lo anterior, con el propósito de impulsar el trámite, sin que aquella impugnara el proveído contentivo de tal exhorto o acreditara el cumplimiento de lo dispuesto por este estrado.

Por ende, es viable decretar la terminación de esta causa, por desistimiento tácito, a voces de lo prescrito por el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., como así se hará.

Epílogo de lo planteado, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que en calidad de persona natural no comerciante se promoviera respecto de LAURA LILIANA VESGA REMOLINA, C.C. 1.098.640.228, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: INFORMAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA el contenido de esta decisión, para que **REANUDE** y **CONTINÚE** con el trámite normal del proceso ejecutivo allí radicado al número 68001-31-03-005-2014-00299-01, remitido en

copia a este despacho. **ADJÚNTESE** copia de la presente providencia, para mayor ilustración.

TERCERO: Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos oficios con destino a PROCRÉDITO, CIFIN y DATACRÉDITO, informándoles acerca de la terminación del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora LAURA LILIANA VESGA REMOLINA, C.C. 1.098.640.228, por desistimiento tácito, para que se sirvan **CANCELAR** las anotaciones que de tal proceso de insolvencia hubiesen tomado. **INDÍQUESE** en dichas comunicaciones la relación de obligaciones y acreedores de la deudora de que da cuenta el acta de la audiencia celebrada el día 11 de febrero de 2020 ante la NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia, para mayor ilustración.

CUARTO: COMUNICAR lo aquí dispuesto a la NOTARÍA SEXTA DE BUCARAMANGA y a la operadora designada por esta. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia, para mayor ilustración.

QUINTO: COMUNICAR lo aquí dispuesto al LIQUIDADOR LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ. **ADJÚNTESE** copia de esta providencia, para mayor ilustración.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente oportunamente. **REGÍSTRESE** su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ